

Nota a Despacho. Popayán, 27 de octubre de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, informando, que la abogada **TANNIA MARILYN OROZCO ORTIZ** allega memorial de renuncia de poder. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1514

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**
Radicación: **1900-131-10001-2023-00700-00**
Demandante: **LUZ MARINA PARDO VALENCIA**
Demandados: **GLORIA ZAMBRANO MUÑOZ Y OTROS**

Sea lo primero indicar que, el presente proceso se instauró a través de apoderado judicial, por la señora **LUZ MARINA PARDO VALENCIA** en contra señores **GLORIA ZAMBRANO MUÑOZ; YANETH ANDREA CHILITO ZAMBRANO; WILSON CHILITO ZAMBRANO; MILETH DALENA CHILITO PARDO;** el Menor **YILBERTH ALEXIS CHILITO PARDO y HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **GILBERTO ANTONIO CHILITO SILVA(QEPD).**

Estando en curso el proceso, mediante auto **No.568 del 21 de abril de 2023**, se admitió la demanda de la referencia y en el numeral octavo se ordenó a la parte demandante notificar en forma personal dicha providencia, corriendo traslado de la demanda y sus anexos por un término de 20 días a los señores **GLORIA ZAMBRANO MUÑOZ; YANETH ANDREA CHILITO ZAMBRANO; WILSON CHILITO ZAMBRANO y MILETH DALENA CHILITO PARDO.**

En consecuencia, **el 11 de abril de 2022**, la parte demandante allega memorial en el cual informa que realizó el trámite de diligencia de notificación personal respecto la señora **GLORIA ZAMBRANO MUÑOZ en calidad de cónyuge supérstite**, a la dirección física calle 6ª # 22-26 José María Obando a través de la empresa de mensajería **LLEVAMOS**, memorial que cuenta con acuse de recibido por parte

la demandada y del cual se observa que se corrió traslado de la demanda junto con sus anexos.

Posteriormente el día 17 de abril de 2023, al correo institucional de esta dependencia, memorial reiterado el 18 de mayo de esta anualidad, la demandada **GLORIA ZAMBRANO MUÑOZ**, por medio del correo ya.chilitozambrano@gmail.com , allega memorial de solicitud de amparo de pobreza y de designación de abogado de oficio para que la represente judicialmente dentro del proceso de la referencia, en virtud de ello, mediante **auto No. 745 del 19 de mayo de 2023** se concedió lo solicitado y se designó al abogado **GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO**, como apoderado judicial de la precitada demandada. En consecuencia, el 04 de agosto del año en curso, se allego contestación del libelo genitor.

Ahora bien, la parte demandante indica tanto en el libelo genitor como en la subsanación del mismo, que respecto **YANETH ANDREA CHILITO ZAMBRANO y WILSON CHILITO ZAMBRANO**, se desconoce dirección en la cual puede llevarse a cabo la respectiva diligencia de notificación personal, por lo que solicita el emplazamiento de los mismos.

Por lo anterior, previo a decidir lo referente al emplazamiento solicitado y teniendo de presente que la aquí demandada, la señora **GLORIA ZAMBRANO MUÑOZ**, es madre de los señores **YANETH ANDREA CHILITO ZAMBRANO y WILSON CHILITO ZAMBRANO**, según obra en los registros civiles de nacimiento (pdf001Anexos-Demanda fls. 22 y 23 del expediente digital), considera el despacho pertinente requerirla allegue con destino a este despacho dentro del término de 5 días, información referente a las direcciones físicas, electrónicas y/o números telefónicos de los precitados demandados, con el fin de realizar la diligencia de la notificación personal, garantizando así el derecho al debido proceso que a estos le asiste.

Continuando, se tiene que el 23 de mayo de 2023, la abogada **TANNIA MARILYN OROZCO ORTIZ**, quien es apoderada judicial de la parte demandante, allega memorial informando a esta dependencia que, renuncia del poder otorgado para la señora la señor **LUZ MARINA PRADO VALENCIA**, a su vez indica que dicha decisión se funda en una incompatibilidad para continuar desempeñando el cargo derivado del poder, por ultimo arguye que, conforme lo previsto en el artículo 76 del C.G.P, que los honorarios correspondientes de las actuaciones por ella realizadas se encuentra a paz y salvo. (pdf015RenunciaPoder del expediente digital)

En virtud de lo anterior, es preciso traer a colación el **artículo 76 de la ley 1564 de 2012 inciso 4** que refiere:

“(…)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)”

Así las cosas y de conformidad con el artículo precitado, considera el despacho procedente aceptar la renuncia de poder allegado por la abogada **TANNIA MARILYN OROZCO ORTIZ**, debido a que, a la fecha se cumplió con el termino estipulado en el precitado artículo para que surtieran los efectos pertinentes de la renuncia a dicho mandato y el referido memorial fue enviado a la poderdante al correo electrónico luzmariapardo@gmail.com. (pdf015RenunciaPoder folio1 del expediente digital)

Finalmente, dentro del presente asunto se tiene que, el **12 de junio de 2023**, a las dependencias electrónicas de esta dependencia, el abogado **JUAN SEBASTIAN VITERU ROSERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.310.012 y con tarjeta profesional No. 342.598 del C.S.J, allega memorial en el cual solicita se le reconozca personería adjetiva para fungir como apoderado judicial de la señora **LUZ MARINA PARDO VALENCIA** dentro del presente asunto, adjuntando así poder especial otorgado por la parte demandante conforme la ley 2213 de 2022. Manifiesta dicha solicitud se realiza debido a la renuncia del poder presentada por la abogada **TANNIA MARILYN OROZCO ORTIZ**. (pdf021 SustitucionPoder del expediente digital)

Corolario de lo antes indicado, una vez revisado el poder especial otorgado por la aquí demandante al abogado **JUAN SEBASTIAN VITERU ROSERO**, considera el despacho que el memorial de poder reúne los requisitos exigidos por la ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 77 C.G.P., razón por la cual se procederá a reconocer personería adjetiva al precitado abogado para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandante, la señora **LUZ MARINA PARDO VALENCIA** en los términos del mandato a él conferido.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandada, **GLORIA ZAMBRANO MUÑOZ**, en calidad de cónyuge supérstite, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirvan suministrar con destino a este despacho, dirección física, electrónica y/o número telefónico donde puedan ser

notificados los demandados, **YANETH ANDREA CHILITO ZAMBRANO y WILSON CHILITO ZAMBRANO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA DEL PODER, presentada por la abogada **TANNIA MARILYN OROZCO ORTIZ**, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por encontrarse cumplido los requerimientos exigidos en el artículo 76 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **Dr. JUAN SEBASTIAN VITERU ROSERO** como apoderado judicial de la demandante, señora **LUZ MARINA PARDO VALENCIA**, conforme los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677536644ac78451d2f6244c109c122dff593c03482f889be9f784c53f00f3a1**

Documento generado en 29/10/2023 10:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>